

Constancia Secretarial: El 22 de febrero de 2023, ingresa al Despacho para designación de auxiliar de la justicia.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., ocho de junio de dos mil veintitrés

Radicación 2014-00291

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado RESUELVE:

- 1.- Como quiera que el auxiliar de la Justicia - Ingeniero Civil (Perito) designado en auto anterior, no acepta posesión de su cargo, en atención a lo dispuesto en el art. 50 del C.G.P. se le RELEVA del mismo.
- 2.- Dada la infructuosidad por parte de este Despacho de asignar auxiliar de la justicia (ingeniero civil), se requiere a la parte interesada para que aporte al expediente, dictamen pericial del bien inmueble objeto del asunto, atendiendo los lineamientos contemplados en el art. 226 del C.G.P. y s.s., en aras de dar celeridad al proceso. Lo anterior en el término de 30 días, so pena de la sanción contemplada en el art. 317 del C.G.P.
- 3.- Poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta otorgada por el Juzgado 4° Civil del Circuito de Bogotá D.C. (pdf.26 C1).
- 4.- Como quiera que el proceso de pertenencia que se tramita en el Juzgado 4° Civil del Circuito de Bogotá D.C. (pdf.26 C1), bajo el radicado 2019-00533, no cuenta con providencia de fondo que reconozca derechos reales en favor de la parte aquí demandada y tampoco se vislumbra que dicho asunto influya en las decisiones del proceso divisorio que se lleva en este Despacho, se niega la solicitud de suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 032 del 09 DE
JUNIO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6955b008628eebffcde5095159bade9acd3d290e26b4ff5b6f6ffd6b00a601**

Documento generado en 07/06/2023 07:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>